Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que termi-nen los trabajos de concentración parcelaria. Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo

Agrario se diotarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

10548

ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se aprueba el plan de majoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Cabezuela de Salvatierra (Salamanca)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de julio de 1971 se declaró de utilidad pública la ordenación rural de la comarca Alba de Tormes. Por Orden de 9 de septiembre de 1975 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Cabe-

realización de la concentración parcelaria de la zona de Cabezuela de Salvatierra (Salamanca).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Cabezuela de Salvatierra (Salamanca), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidmente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de acuerdo sidera que las obras en el includas han sido debidimente cla-sificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. En su virtud, este Minist^erio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Cabezuela de Salvatierra (Salamenca), cuye concentración parcelaria fue acordada por Orden de 9 de septiembre de 1975, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca de Alba de Tormes de fecha 15 de julio de 1971.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 se consi

forma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se consi-dera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Alba de Tormes de fecha 15 de julio

Cuarto.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

10549

ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se aprueba el plan de mejoras territóriales y obras de las zonas de concentración parcela ia de Cerbón y Fuentes de Magaña (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de julio de 1972 se declaró de utilidad pública la ordenación rural de la comarca de Tierras Altas. Por Ordenes de 18 de mayo de 1974 se acordó la realización de la concentración parcelaria de las zonas de Cerbón y Fuente, de Magaña (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y boras de las zonas de Cerbón y Fuentes de Magaña (Soria), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Des-

arrollo Agrario, para las zonas de Cerbón y Fuentes de Magaña (Soria), cuya concentración parcelaria fue acordada por Ordenes de 18 de mayo de 1974, según lo establecido en el Decreto de ordenación rural de la comarca de Tierras Altas de fecha de 6 de julio de 1972.

de fecha de 6 de julio de 1972.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán inicarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de ordenación rural de la comarca de Tierras Altas de fecha 6 de julio de 1972

ción rural de la comarca de literras Amas de lecha o de julio de 1972.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

10550

ORDEN de 17 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Varta Baterias, S.~A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de plomo metal y la exportación de acumuladores, y placas de acumuladores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Varta Baterías, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de plomo metal y la exportación de acumula-dores y placas de acumuladores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Varta Baterías, S. A.», con domicilio en poligono Villalonquejar, Burgos el régimen de trafico de perfeccionamiento activo para la importación de plomo metal 99,99 por 100 de pureza (P. A. 78.01.01), y la exportación de Acumuladores de plomo (P. A. 85.04.01), y placas de acu-

muladores (P. A. 85.04.11).

2.° A efectos contables se establece lo siguiente:
Por cada 100 kilogramos de plomo metal contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el

os derechos arancelarios, seguin el sistema a que se acoja el interesado, de 108,11 kilogramos de dicha materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 0,5 por 100 que no devengarán derecho arancelario alguno y subproductos aprovechables el 7 por 100 adeudables por la P. A. 78.01.11.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación

el interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso de la mercancía autorizada, contenida en el producto exportado, a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la oportuna certificación.

baciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la oportuna certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla